

“Incidente n° 1- Querellante: R , Mónica Elizabeth. Imputado:
Á T , Yeisson Andrés y otros s/ incidente de incompetencia”
CCC 15541/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Federal de Quilmes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Mónica Elizabeth R , quien denunció a Sergio Horacio J , ex pareja de su hija, por el delito de defraudación por retención indebida, al negarse a restituir un vehículo de su propiedad. Luego, en la localidad de Quilmes, el automóvil fue hallado en poder de Yeisson Andrés Á T , junto con un formulario 08 apócrifo, cuando éste se disponía a realizar el trámite de verificación policial.

La magistrada nacional, al entender que la falsificación de la firma de un funcionario nacional inserta en el formulario 08 habilita la competencia federal, declinó su conocimiento junto con la investigación de la defraudación por retención indebida a dicho fuero, ya que ante la concurrencia entre un delito común y otro federal corresponde a éste conocer en ambas pesquisas.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que el instrumento apócrifo no había sido presentado ante una dependencia del registro automotor.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Si bien en principio corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio cuando éstos han sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en este caso, y más allá de que el instrumento apócrifo no fue presentado ante dicho organismo, la falsificación recayó sobre la firma y sello del encargado en su carácter de autoridad certificante, por lo que su investigación corresponde al juez federal conforme lo dispuesto en el artículo 33, inciso “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (conf. Competencia CCC 38882/2021/1/CS1”Incidente n° 1- Imputado: N Z , Danyelo Jesús s/ incidente de incompetencia” dictamen del 1° de diciembre de 2022).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 13:55:44